

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, 17 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada presentó subsanación a la demanda y lo hizo en término el día 11 de junio de 2021, a las 4:51 p.m., fuera de horario laboral, por lo cual se tendrá por recibido el día siguiente hábil, es decir 15 de junio hogaño, fecha en la cual aportó nuevamente escrito de subsanación a las 11:34 a.m Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, junio diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

DIVORCIO- MATRIMONIO CIVIL
RADICACION No 76001-31-10-011-2021-00154-00

AUTO No 909

Teniendo en cuenta que la demanda de DIVORCIO fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio del matrimonio civil, adelantado por la señora NEIDE NUVIA GUTIERREZ, contra el señor MAURICIO CEBALLOS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE personalmente este proveído al señor MAURICIO CEBALLOS, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, a efecto de lo cual secretaria remitirá al correo electrónico del demandado mauritocballos77@gmail.com, copia del presente auto, la demandada, anexos, auto admisorio y subsanación de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR al demandado, que cuenta con el termino de 20 días hábiles para contestar la demanda, los que empezaran a contabilizarse al tercer día de haber sido remitido a su correo electrónico el presente auto y anexos correspondientes. La respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co **dentro del horario laboral, de 7.00 am a 4.00 pm.**

CUARTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 368 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD**